



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As.) - Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Página web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 2182/13

Dolores, 14 de noviembre de 2013.-

REF: “ Agregan 2 feriados por año desde 2014 al 2016 - Decreto N° 1.768/2013”.-

LOS FIJO EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Son con fines turísticos y ya fueron determinados. El año que viene, en total, habrá 17 días no laborables

EN LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS, HABRÁ MÁS DÍAS PARA EL DESCANSO Y LAS ESCAPADAS DE FIN DE SEMANA, EL OBJETIVO DE LOS NUEVOS “FERIADOS TURÍSTICOS” A los feriados que ya se habían difundido para el año próximo -cabe recordar que eran 15 y faltaban definirse los denominados “puentes”- ahora se sumaron dos más, por lo que el 2014 tendrá entonces 17 feriados. Pero para quienes prefieren definir vacaciones a futuro, ya se establecieron los “feriados con fines turísticos” hasta el 2016. En definitiva, los nuevos feriados serán el 2 de mayo y el 26 de diciembre de 2014; el 23 de marzo y el 7 de diciembre de 2015; y el 8 de julio y el 9 de diciembre de 2016, de acuerdo al decreto 1768/2013 que se publicó ayer en el Boletín Oficial. En los considerandos de la nueva disposición, se explica que el artículo 3 del decreto 1584 del año 2010 “instituye los feriados con fines turísticos, facultando al Poder Ejecutivo Nacional, en los casos en que los feriados nacionales coincidan con los días martes o jueves, a fijar dos feriados por año que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediatos respectivos”. Asimismo, esa norma dispone que el Poder Ejecutivo Nacional “fijará, en los casos en que los feriados no coincidan con los días martes o jueves, dos feriados destinados a desarrollar la actividad turística”. La medida -según se recuerda en la argumentación- está relacionada “con permitir disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, procurando distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, aumentando así los efectos beneficiosos para el sector turístico, contribuyendo al desarrollo de la economía tanto nacional como regional”. Específicamente sobre el 2016, el decreto publicado ayer explica que en el transcurso del mismo un solo feriado nacional coincidirá con un día martes o jueves, por lo que “corresponde fijar adicionalmente para ese año un feriado en un día determinado”. En ese marco, la disposición destaca que “el 9 de julio de 2016 se conmemorará el Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la Patria, fecha cúlmine del periodo de festejos patrios del Bicentenario iniciado el 25 de Mayo de 2010”. En lo que hace a los agregados del 2014, serán el viernes 2 de mayo, para crear un “feriado puente” por el Día del Trabajador, y el viernes 26 de diciembre, día posterior a la Navidad. Y en el 2015, los dos feriados “puente” de lunes y martes serán el 23 y el 24 de marzo, por el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y por la Justicia del 24 de marzo, y el 7 y el 8 de diciembre, por el Día de la Inmaculada Concepción de María.

N. de la R.: Información extraída del diario “EL DIA”, miércoles 13 de noviembre 2013.-

Decreto 1768/2013

Establécense días feriados con fines turísticos.

Bs. As., 7/11/2013

VISTO el Decreto N° 1584 del 2 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1584/10 se estableció el régimen de los feriados nacionales y de los días no laborables en todo el territorio de la Nación.

Que el artículo 3° de la mencionada norma instituye los feriados con fines turísticos facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en los casos en que los feriados nacionales coincidan con los días martes o jueves, a fijar DOS (2) feriados por año que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediatos respectivos.

Que, asimismo, dicha norma dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará, en los casos en que los feriados no coincidan con los días martes o jueves, DOS (2) feriados destinados a desarrollar la actividad turística, debiendo establecer los mismos por períodos trianuales con una antelación de CINCUENTA (50) días a la finalización del año calendario.

Que los fundamentos del mencionado artículo 3° del Decreto citado en el Visto, están relacionados con permitir disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, procurando distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, aumentando así, los efectos beneficiosos para el sector turístico, contribuyendo al desarrollo de la economía tanto nacional como regional.

Que resulta necesario que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fije, para los años 2014, 2015 y 2016, los feriados con fines turísticos.

Que en el transcurso del año 2016, un solo feriado nacional coincidirá con un día martes o jueves.

Que en consecuencia, corresponde fijar adicionalmente para ese año un feriado en un día determinado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el 9 de Julio de 2016 se conmemorará el Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la Patria, fecha culmine del período de festejos patrios del Bicentenario iniciado el 25 de Mayo de 2010.

Que estos festejos conmemorativos constituyen una inmejorable ocasión para exhibir ante el mundo la vitalidad y capacidad de nuestra Nación como sociedad democrática, pluralista y orgullosa de sus mejores tradiciones y valores.

Que siendo el 8 de Julio del año 2016 día laborable, y previéndose que con motivo de los festejos de la fecha histórica del 9 de Julio habrá una masiva movilización de habitantes, turistas y delegaciones en todo el territorio de la Nación, corresponde determinar el 8 de Julio de 2016 como feriado turístico, teniendo como objeto profundizar la integración social y permitir la concurrencia del público a los distintos actos conmemorativos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3° del Decreto N° 1584 del 2 de noviembre de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° — Establécense como días feriados con fines turísticos, las siguientes fechas:

AÑO 2014:

2 de Mayo y 26 de Diciembre.

AÑO 2015:

23 de Marzo y 7 de Diciembre.

AÑO 2016:

8 de Julio y 9 de Diciembre.

Art. 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Created by Unregistered Version

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-